



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 20 de Julio de 2012

Número 5.175

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.659.- Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle, para la determinación de las alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes de la parcela donde se ubica el IES ABYLA (expte. 106690/11).

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.645.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. Juan Pablo II s/n, a instancias de D. Tomás Herrera Suárez, en representación de Marina Hércules S.A., para ejercer la actividad de cafetería-bar terraza (expte. 67698/12).

1.646.- Notificación a D. Mohamed Lahsen Mohamed, relativa al expediente sancionador 67/12.

1.653.- Notificación a D. Selam Abdekader Mohamed, relativa a la orden inmediata de la actividad de taller y estacionamiento de vehículos que se está ejerciendo sin la correspondiente licencia municipal, en Bda. Ppe. Felipe-Arcos Quebrados n.º 50 (expte. 21655/12).

1.657.- Notificación a D. Rachid Boudchar Khannoun, relativa a la solicitud de cambio de titularidad de licencia, para ejercer la actividad

de cafetería-restaurantes en el local sito en Bda. Juan Carlos I, Bl. n.º 62 bajo 14 (expte. 87641/11).

1.660.- Concesión a Destinarium Viajes el título-licencia de Agencias de Viaje Minorista.

1.670.- Vacante del puesto n.º 49-50 del Mercado Terrones, por renuncia formulada por su titular D. Emilio Pérez Gómez. (expte. 64123/12).

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.655.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.656.- Notificación a D. Mohamed Ettaoussi, relativa al expediente sancionador n.º 59/2012/AF (Estacionamiento).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.651.- Notificación a Construcciones Torab S.L. y a Asesoramiento, Valoraciones y Negocios Ceuta S.L., relativa a los expedientes E-29/12 y S-3/12, respectivamente.

1.665.- Notificación a D. Gabriel Montero Hernández, relativa al expediente E-128/12.

1.666.- Notificación a D. Ramdani Abdelhamid, relativa al expediente S-47/12.

**Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta**

1.652.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

1.654.- Notificación a D.^a Erhimo Mohamed Ahmed Fasi, a D. Matias Francisco Alcaide Tello y a D.^a Nora Abdeslam Ahmed, relativa a los expedientes SAAD 51/1112, SAAD 51/2544 y SAAD 51/2567, respectivamente.

1.661.- Notificación a D.^a Rahma Mohamed El Hamzaui, relativa al expediente 51/1000966-M/88.

1.662.- Notificación a D.^a Fatima Ahmed Mohamed y a D.^a Saba Mohamed Al-Luch, relativa a los expedientes 51/215/I/2001 y 51/094/I/2007, respectivamente.

1.663.- Notificación a D. Manuel García Benítez, relativa al expediente 51/1013049-M/12.

1.664.- Notificación a D.^a Fatima Hammu Ahmed El Moussaoui, relativa al expediente SAAD 51/0109.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.668.- Notificación a D. Jamal Bakkali, relativa al procedimiento de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de vehículo.

1.669.- Notificación a D. Omar Chrifi, a D. Essaid Chami y a D. Mohamed Talleh, relativas a los procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de vehículo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta**

1.647.- Notificación a Construcciones Torab S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 3/2012.

1.648.- Notificación a Ealitex Holland S.L., relativa a Despido/Cese en General 546/2011.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número 3 de Ceuta**

1.649.- Notificación a D. Abdeslam Said Lhioui El Avahabi, en Juicio de Faltas 492/2011.

1.650.- Notificación a D. Pedro Torres García, relativa al Juicio de Faltas 316/2012.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número 6 de Ceuta**

1.667.- Notificación a D. Álvaro Pardo López, relativa al Juicio de Faltas 12/2012.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.658.- Contratación mediante procedimiento abierto del suministro de reactivos para detección de drogas de abuso en orina y suero, así como material auxiliar para la utilización de los mismo, en expte. 48/12.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.645.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. JUAN PABLO II, S/N DÁRSENA DEPORTIVA, a instancia de D. TOMÁS HERRERA SUÁREZ, en representación de MARINA HÉRCULES, S.A., D.N.I./T.R. /C.I.F.: A-51013514.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA-BAR CON TERRAZAS.

Ceuta, 11 de Julio de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010). LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F., LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.

1.646.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 19 de junio de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Mohamed Lahsen Mohamed con Documento Nacional de Identidad nº 45.106.377-L por verter escombros en vía pública sita en Barriada Príncipe Alfonso-Agrupación parte trasera. Los hechos denunciados ocurrieron el día 22 de mayo de 2.012, a las 18:24 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 90 de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos (en adelante OR) establece que el libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras. siendo su uso obligatorio para todas las obras (art. 98.1 OR).

Está prohibido el almacenamiento o depósito sobre la vía pública, solares, descampados, etc., de cualquier tipo de material residual de obras. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en vertederos autorizados (art. 102.1 OR).

2. El incumplimiento de las normas sobre recogida, transporte y vertido de escombros se tipifica como infracción grave (art. 106.B.12 OR).

3. Las infracciones graves se sancionan con multa desde 150,25 hasta 450,50 € (art. 107.3 de la Ordenanza). En el caso que nos ocupa la sanción a imponer asciende a la cantidad de 150,25 € (grado medio de las previstas).

4. La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

5. El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Lahsen Mohamed con Documento Nacional de Identidad nº 45.106.377-L por infracción de la Ordenanza de Limpieza consistente en incumplimiento del libramiento de escombros.

Segunda.- Se designa Instructora a Dª. Consuelo López Chuecos, y Secretaria a Dª. Fuensanta Pérez Delgado que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Mohamed Lahsen Mohamed un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Mohamed Lahsen Mohamed la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Mohamed Lahsen Mohamed lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Mohamed Lahsen Mohamed, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS (Decreto de Presidencia 1/04/08).- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta

1.647.- D.ª LOURDES SEVILLA SILVA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social N.º 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ordinario 3/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MOHAMED LANJRI contra la empresa CONSTRUCCIONES TORAB, S.L y EL FOGASA, sobre ORDINARIO por reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia núm. 17872012, cuyo FALLO literalmente DICE:

"FALLO

Que estimando parcialmente la demanda efectuada por D. MORAMED LANJRI, contra CONSTRUCCIONES TORAB, S.L. y siendo parte EL FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa empleadora a que abone al actor la cantidad de 4.346,93 euros por los conceptos reclamados, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración. Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de CEUTA y por conducto de este JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de Su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el BANESTO, con el número 1312.0000.65.0003.2012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES TORAB, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a doce de julio de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.648.- D.ª LOURDES SEVILLA SILVA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social N.º 1 de Ceuta HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 546/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª LAHCEN BEN JOUDA contra la empresa EALITEX HOLLAND, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por LAHCEN BEN JOUDA contra EALITEX HOLLAND S.L., debo declarar y declaro despido improcedente el cese en la relación laboral efectuado el día 1 de octubre de 2012, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración y a la empresa a que en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de esta sentencia opte entre:

a) La readmisión del trabajador actor a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que ve-

nía disfrutando antes de producirse el despido, o

b) Le abone en concepto de indemnización por la suma de 3.209,25 euros y en ambos casos el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EALITEX HOLLAND, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta

1.649.- Ceuta, cuatro de noviembre de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictada Sentencia.

Han sido vistas en juicio oras y público los autos del Juicio de Faltas 492/2011 seguidos por una falta de hurto, en el que han sido partes: como denunciante don Francisco Javier Ruiz Claros y como denunciados don Abdellah Maman El Farsi Afami y el súbdito alauí don Abdeslam Said Lhioui El Avahabi, cuyos datos de filiación constan con precisión en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veinte de agosto de 2011 la Jefatura Superior de Policía de Ceuta instruye un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por el reseñado por hurto.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 492/7011 el día veinticinco del mismo mes y se señaló su celebración para las diez de la mañana del trece de octubre de 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no comparecieron los denunciados. El denunciante se ratificó en su denuncia y el Ministerio Fiscal solicitó la reproducción de documentos como prueba; nada, el denunciante.

Así, el Ministerio Fiscal solicitó la condena de don Abdellah Haman y de don Abdeslam Said, como autores de sendas faltas de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa son una cuota diaria de tres euros por cada una y a la consiguiente responsabilidad civil.

Quedó de ese modo el juicio visto para sentencia y documentado en un soporte audiovisual.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

Cerca de las cinco de la tarde del veinte de Agosto de 2011, don Abdellah Haman El Farsi Afami y el súbdito alauí don Abdeslam Said Lhioui El Avahabi, con la intención de obtener un disfrute personal, cogieron sendos tarros de colonia Antonio Banderas y se las ocultaron entre sus ropas en el Centro Comercial Eroski y se dispusieron a abandonar el establecimiento sin abonar su importe. En este momento fueron requeridos por la seguridad privada del establecimiento.

Las colonias no presentaban menoscabo comercial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. La declaración de hechos probados conlleva la condena de don Abdellah Haman y don Abdeslam Said por sendas faltas de hurto del artículo 623.1 del Código Penal. La condena se fundamenta en la declaración del denunciante.

Aquel precepto castiga a los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros. Y el artículo 234 de mismo cuerpo normativo dice que son reos de hurto los que, con ánimo de lucro, tomen las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

En efecto, el denunciante declaró de un modo verosímil (refirió que previamente los sorprendió a través de una cámara de seguridad), sostenido (no varió su declaración desde la interposición de la denuncia), coherente (reconoce que los efectos no presentaban ningún menoscabo), sin ánimo espurio y no contradictorio cómo los denunciados cogieron sendos tarros de colonia Antonio Banderas y se las ocultaron entre sus ropas en el Centro Comercial Eroski y se dispusieron a abandonar el establecimiento sin abonar su importe.

Así, hay prueba de cargo suficiente para, más allá de toda duda razonable, declarar enervado el derecho de don Abdeslam Said Abdellah Haman a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. En su comisión no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no aprecio causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en las personas imputables de los denunciados, ni motivo para no imponerles la pena prescrita en el artículo 623.1 del CP.

No obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal. Procede, pues, aplicar la pena de un modo atemperado.

Tercero. Hemos de tener en cuenta que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las leyes, los daños y perjuicios por él causados (Art. 109.1 del CP), debiendo realizarse, en el caso que nos ocupa, a través de la restitución de la cosa (Art. 110.1º del CP).

Las colonias se habrán de restituirse definitivamente a sus propietarios.

Cuarto. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesadas, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno a don Abdeslam Said Lhioui El Avahabi, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de tres euros y con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a don Abdellah Haman El Farsi Afami, como actor responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de tres euros y con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Hágase la entrega definitiva de las colonias depositadas a sus legítimos propietarios.

Condeno, asimismo, a don Abdellah Haman El Farsi Afami y el súbdito alauí don Abdeslam Said Lhioui El Avahabi al pago de las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágase saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

1.650.- Ceuta, a cuatro de junio de 2012.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio Penal y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 316/2012 seguidos por una falta de amenazas en el que han sido partes: como denunciante don Rachid Amar Mizzian y como denunciado don Pedro Torres García, cuyos datos de filiación constan en las actuaciones.

No ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veintisiete de abril de 2012 don Rachid Amar Mizzian presentó una denuncia ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía por unas supuestas amenazas -atestado 5776/2012.

Se incoó el Juicio de Faltas Inmediato 316/2012 el día treinta de abril siguiente y se procedió a su inmediata celebración.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no asintieron las partes y se dictó una sentencia absolutoria de viva voz (in voce).

Del juicio quedó constancia en un soporte audiovisual con la fe pública del Secretario judicial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados por don Rachid Amar Mizzián el veintisiete de abril de 2012 frente a don Pedro Torres García -diligencias de la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía 5776/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La vigencia del principio acusatorio en el proceso penal comporta tres consecuencias que tienen relevancia para la imparcialidad judicial:

- No huy juicio sin una previa acusación.
- La acusación debe ejercerse por un órgano (o persona distinta del que ha de juzgar).
- El órgano judicial está vinculado a los elementos identificadores de la acusación, de forma que no puede condenar por hechos diferentes ni a persona distinta.

Ahondando en lo expuesto, hemos de recordar que el juicio de faltas, al igual que cualquier otro proceso penal, está regido por el principio acusatorio; estableciéndose una clara separación entre el órgano jurisdiccional y las partes litigantes, quedando limitada la facultad decisoria del juzgador a los términos en los que se haya fijado la contienda entre las partes, sin que en ningún momento se pueda condenar a una persona contra la que previamente no se haya dirigido una acusación formal. El momento procesal propicio para presentarla es el actor oral del juicio.

El Tribunal Constitucional, reiteradamente, proclama que el juicio de faltas se rige fundamentalmente por el principio acusatorio y que las infracciones de este principio tienen relevancia constitucional, toda vez que un proceso con todas las garantías, en el sentido del artículo 24 de la Constitución: "que exista una acusación, dentro del peculiar sistema procesal penal". Sin tal acusación, por lo tanto, no es posible la condena, pues ello violaría tanto el derecho a la defensa del artículo 24 CE como la exigencia de un proceso con todas las garantías que proclama este mismo artículo (STC 54/1985 de 18 de abril).

De este modo, es pacífica hoy en la Jurisprudencia, tanto del TC (SSTC 319/1994, 189/1995, entre otras), como del TS (SSTS 9 de julio de 1997, 1014/1997) la afirmación de este principio en el juicio de faltas en todas sus manifestaciones. Así, el *ne procedat iudex ex officio*, el derecho al conocimiento de la acusación y a no ser condenado por un hecho distinto, así como el derecho a la prohibición de la *reformatio in peius* en la segunda instancia.

Ante la falta de ratificación de la denuncia, procede la absolución de don Pedro Torres García.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a don Pedro Torres García de la falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal.

Declaro de oficio las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOSInspección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social de Ceuta

1.651.- D.^a M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	EXPTE.	SANCIÓN
CONSTRUCCIONES ACTA DE	1512012000004067	E-29/12	626,90
ASESORAMIENTO VALORACIONES Y NEGOCIOS CEUTA, S.L.	1512012000002350	S-3/12	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en C/. Galea, 4-local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 11 de julio de 2012.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.652.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51 / 084 / I / 2006 MUSTAFA AL-LAL, Mohamed
51 / 164 / I / 2006 SUAREZ MONTES, Jose F.
51 / 120 / J / 2011 MOLINA ROLDAN, Eduardo
51 / 121 / J / 2011 BUCHAIB MAATI, Ahmed
51 / 021 / J / 2012 HAMED CHAIRE, Taieb

Ceuta, 03 de julio de 2012
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.653.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 23 de marzo de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía local de Ceuta denuncian con fecha 6 de marzo de 2012 a D. Selam

Abdelkader Mohamed como responsable del establecimiento sito en Bda. Ppe. Felipe Arcos Quebrados nº 50, por el ejercicio de la actividad de taller de desguace y parking de vehículos sin la preceptiva licencia municipal. Examinada el acta de inspección de la policía local en ella se denuncia la existencia de desguace y aparcamiento de vehículos sin la preceptiva licencia municipal.- Consultados los archivos del negociado de urbanismo no consta la existencia de solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de la citada actividad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido los arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.- 3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.-El art. 225 del RD 1346/1976, dispone "la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Normas, Programas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracción urbanística y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, con independencia de las medidas establecidas en los arts. 184 a 187.- "El art.184 del TRLS76 dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia ...se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. 4º.-El Artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el B.O.C.CE. de 28 de mayo de 2010 recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento.- El artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades calificadas desde 750,1 euros a 1.500,1 euros para infracciones graves y 1.501 a 3.000 euros si se trata de

infracción muy grave y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia atenuante o agravante teniendo en cuenta que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.- El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimientos.- 4º.- En relación a la competencia en materia de instalación y apertura de actividades le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 1 de marzo de 2012, publicado en el B.O.C.CE. de fecha 6 de marzo de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, B.O.C.CE. de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

En base a lo anterior, y a los fundamentos jurídicos antes expuestos: 1º.-Suspéndase de forma inmediata, el ejercicio de la actividad de taller y estacionamiento de vehículos que se está ejerciendo en Bda. Ppe. Felipe Arcos Quebrados nº 50, al carecer de la preceptiva licencia de instalación y apertura de establecimiento para ejercer dicha actividad.- 2º.-Dese traslado a la Consejería de Presidencia y Gobernación de la presente resolución, al objeto de garantizar el cumplimiento de la suspensión de la actividad, dándose traslado a la Consejería de Fomento del cierre del establecimiento y de la suspensión de la actividad decretada.-3º.-Iniciése expediente sancionador a D. Selam Abdelkader Mohamed por la presunta comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de taller y estacionamiento de vehículos en Bda. Ppe. Felipe Arcos Quebrados nº 50 de Ceuta, sin la preceptiva licencia, consistiendo la posible sanción en multa de 750,00 a 1.500,00 euros de acuerdo al artículo 56 y 60 de la Ordenanza de apertura. Asimismo, se le indica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Designar Instructor del expte. a Dª Francisca Sánchez Aranda y Secretaria a Dª Carmen Morales Reyes, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- Concédase a los interesados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93,

de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.- Indicar que el plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución del procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad.-

Contra el punto 1º de esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Selam Abdelkader Mohamed, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución

Ceuta, 9 de Julio de 201.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-201 (B.O.C.CE. de 25-02-2010) LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- Vº. Bº. LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.654.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	
SAAD 51/1112	ERHIMO MOHAMED AHMED FASI	45089255D	notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avenida de la Ilustración, calle vuelta a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
SAAD 51/2544	MATÍAS FRANCISCO ALCAIDE TELLO	45050608W	
SAAD 51/2567	NORA ABDESELAM AHMED	45151406Z	

Se advierte a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta

Ceuta, a 29 de junio de 2012.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.655.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXP.	FECHA
163/2012	HICHAM EL MAKRI	X6301214L	RESOLUCIÓN	30/05/2012
183/2012	MOHASIN ABDESELAM MALDONADO	45110014E	RESOLUCIÓN	26/06/2012
185/2012	MUSTAFA MOHAMED MAIMON	45092971E	RESOLUCIÓN	26/06/2012
192/2012	REDDOUAN EL MASSAOUDI	X6380188B	RESOLUCIÓN	11/06/2012
194/2012	HASSAN HABIBI TAHER	X8118413B	RESOLUCIÓN	11/06/2012
213/2012	IUNES MOHAMED ENFEDDAL	45098883T	RESOLUCIÓN	26/06/2012
226/2012	MOHAMED TAREK MOHAMED NAIME	45099891L	RESOLUCIÓN	12/06/201
272/2012	MOHAMED LARBI HASNAUI NAYIB	45112154T	RESOLUCIÓN	26/06/2012
300/2012	MOHAMED HICHOU HADJ	X5715838Q	ACUERDO DE INICIACIÓN	05/06/2012
309/2012	YUSEF BGHIL ABDESELAM	45099020E	ACUERDO DE INICIACIÓN	14/06/2012
314/2012	CARLOS HERMINIO VALDÉS SERRANO	31843311V	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/06/2012
316/2012	MUSTAFA TAHAMI ABDELLAH	X4996567R	ACUERDO DE INICIACIÓN	22/06/2012

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días, a contar desde la presente notificación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

En Ceuta a 4 de julio de 2012.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.656.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica al interesado que a continuación se relaciona, el acuerdo de inicio, pliego de cargos y

nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 91.2.g).

DENUNCIADO: D. MOHAMED ETTAOUSSI; NIE: X6891478B; N.º EXPEDIENTE: 59/2012/AF (ESTACIONAMIENTO); ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Carretera Los Rosales, s/n.º - 23487 Huesa (Jaén); FECHA DEL ACTO: 24/02/2012.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el interesado podrá comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

El expediente se encuentra a disposición del interesado para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Ceuta, Avenida Muelle Cañonero Dato, s/n.º (antiguo edificio de Trabajos Portuarios)

Ceuta, a 12 de julio de 2012.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

1.657.- El Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 20 de junio de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 5 de septiembre de 2011, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Rachid Boudchar Khannoun, solicitando cambio de titularidad de la licencia concedida a favor de D. Brahim Ahmed Dudoch, para ejercer la actividad de Cafetería-Restaurante, en local sito en Barriada Juan Carlos I, Bl. n.º 62, Bajo 14.- Los Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo, emiten informe n.º 207/12, de fecha 1 de junio de 2012, en el siguiente sentido:

Una vez girada visita de inspección, se levanta acta n.º 1035/CE, de fecha 31 de mayo, comprobándose lo siguiente:

- 1.- No tiene documentado, ni implantado un sistema de autocontrol o APPCC (Vulnera artículo 10 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, donde se establecen normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y el artículo 5.º del Reglamento (CE) n.º 852/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- 2.- Dos empleados de nombres, D. Achraf Benaboud, con TIR X9726778Q y D. Nayib Asboul, carecen de documentación que acredite haber recibido formación en Manipulación Higiénica de Alimentos (vulnera Capítulo XII, anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 3.- En general limpieza inadecuada de superficies de equipos (vulnera apartado 1 f del Capítulo II, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- 4.- En general, mantenimiento inadecuado de equipamiento: fogones, campanas extractoras de humos (a una de ellas le falta un filtro), frigoríficos, etc.

(vulnera apartado 1 f del Capítulo II, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- 5.- Fogones fuera del área de influencia de las campanas extractoras de humos (vulnera el Apartado 5 del Capítulo I, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 6.- Lavamanos inutilizado y con grifo de accionamiento manual, sin toallero de un solo uso ni cepillos de uñas con código de colores (vulnera apartado 4 del Capítulo I, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios; así como el artículo 4.4, del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas).

- 7.- Cuarto de aseos, en zona de manipulación de alimentos, sin ventilación y con vestíbulo ocupado por neveras, bombonas de butano y otros enseres y sin puertas (vulnera el Apartado VI, del Capítulo I y el Apartado II, del Capítulo IX, del Anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 8.- Iluminación no estanca en zona de manipulación (vulnera Apartado C, del Capítulo II, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 9.- Ventanas en zona de manipulación sin rejillas antiinsectos (vulnera Apartado D, del Capítulo II, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 10.- Zonas de paños de pared en mal estado (vulnera Apartado B, del Capítulo II, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 11.- Utensilios de cocina en mal estado de limpieza (vulnera Capítulo V y Aparato III, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 12.- Cuchillos depositados entre equipos y pared (vulnera Capítulo V y Aparato III, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 13.- Estanterías de aglomerado de madera en mal estado de conservación y sin recubrir los cantos (vulnera apartado 1 f del Capítulo II, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 14.- Cuarto, con camastro en suelo y otros enseres en zona de manipulación de alimentos y sin puerta (vulnera apartado 2, del Capítulo I, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

- 15.- Alimentos depositados directamente en el suelo (vulnera el apartado 2, del Capítulo IX, del Anexo II, del Reglamento (CE) n.º 852/2004).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El art. 178 del TRLS de 1976, sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido artículos 1 y 2 del R. D. 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones. La concesión de licencias de actividades o instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación. Cabrá la concesión de licencia de actividades e instalaciones que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este caso la comprobación de la inexistencia o deficiencias de dichas medidas correctoras implicará la pérdida de eficacia de la licencia.- El art. 2.5.20 dispone en el apartado tercero que la concesión de licencias de actividades e instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación.- El otorgamiento de licencia genera la obligación del mantenimiento de las condiciones adecuadas durante todo el tiempo de duración de la actividad, no solo al mismo momento de otorgamiento (TS 13-2-01; 14-4-00).- El art. 13 del D. de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales el cual, dispone que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a las Corporaciones, sin lo cual ambos quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.- El art. 18 de la ordenanza reguladora de licencias de instalación y funcionamiento dispone en su artículo 18 relativo a cambios de titularidad que a los efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento previa comunicación efectuada por el anterior y el nuevo titular siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen su-

frido modificaciones respecto a lo autorizado surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.- El art. 20 de la Ordenanza: Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la licencia para lo cual se expedirá licencia a favor del nuevo titular previa visita de comprobación de la actividad de conformidad con el capítulo 14 de la Ordenanza.- El apartado 2 del artículo 18 dispone que en las transmisiones realizadas por actos inter vivos o mortis causa el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del transmitente tanto en sus derechos como en sus obligaciones.- El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del PGOU y de acuerdo con el art. 71 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que cuando la solicitud de iniciación no reúna los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.- El art. 71.2 permite ampliar el plazo señalado hasta en cinco días.- El art. 9.1.4.º del RSCL, establece que si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario antes de expirar el plazo a que se refiere el n.º 5 para que dentro de los quince días puedan subsanarlas.- El art. 71 de la LRJPAC dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42.- Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de abril de 2012, publicado en el BOCCE extraordinario de la misma fecha, atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30

de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Rachid Boudchar Khannoun, para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias indicadas y que figuran en los antecedentes de esta resolución.

2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplir los puntos anteriores en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución con tal efecto.

3.º.- Se advierte al interesado que hasta la obtención del cambio de titularidad no podrá ejercer la actividad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Rachid Boudchar Khannoun, en los términos del art. 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de Julio de 2012.- Vº.Bº LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO.- (Decreto de Presidencia, de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. Resolución de 15-02-2010, (BOCCE de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.658.- ANUNCIO

1. Entidad Adjudicadora:
 - a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 - b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - c. Número de expediente: 48/12
2. Objeto del contrato:
 - a. Descripción del objeto: SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO EN ORINA Y SUERO ASÍ COMO MATERIAL AUXILIAR PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.
 - b. Plazo de ejecución: DOCE (12) MESES
3. Tramitación, procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria
 - b. Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación:
 - a. Importe total: 73.947,45 euros.
 - b. Valor estimado del contrato: 73.947,45 euros,

5. Garantía provisional: No procede
6. Información:
 - a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b. Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º
 - c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 - d. Teléfono: 956-52.82.53/54
 - e. Telefax: 956-52.82.84
7. Obtención de documentos:
 - a. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion.
 - b. Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
8. Requisitos específicos del contratista:
 - a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el Pliego Clausulas Administrativas Particulares.
9. Criterios de adjudicación:
 - Mejor Precio: 100%.
10. Presentación de ofertas:
 - a. Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el B.O.C.CE.
 - b. Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c. Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n.º CP.51001 (Ceuta).
 - El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas.
 - El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.518.131 – 956.828.315), no admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.
 - Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.
 - d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
 - e. Admisión de variantes: No procede.
11. Apertura de ofertas:
 - a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/ Padilla s/n.
 - c. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

12. Otras informaciones:
a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 17 de julio de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- FDo.: Rodolfo Croce Clavero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.659.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 17 de Julio de 2.012, ha dispuesto lo siguiente:

- Apruébese inicialmente el Estudio de Detalle para la determinación de las alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes de la parcela donde se ubica el IES ABYLA en la Avda. de Barcelona para viabilizar las obras de ampliación de este centro con un gimnasio y cuatro aulas, como edificio singular, cuyo uso es dotacional, promovido por la Dirección Provincial del MECD según el documento obrante en el expediente, redactado por la Arquitecta D.ª M.ª Teresa González Sánchez -Herederero, conforme al informe de los servicios técnicos de la GIUCE, n.º 561/12, de fecha 12 de junio de 2012.

- Procédase a la apertura de un período de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el B.O.C.CE. y en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

- Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el presente Estudio de Detalle, a cuantos puedan resultar afectados por el mismo y demás interesados en el procedimiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140.2 del planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de Junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación de la presente resolución en el B.O.C.CE. y en los diarios de la Ciudad (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), sita en C/. Cervantes n.º 4, 5.ª planta.

Ceuta, 17 de Julio de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaria 15-02-2012. B.O.C.CE. N.º 4.923 de 23-02-2.012.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F.- LA CONSEJERA DE FOMENTO

(Decreto de la Presidencia 1-04-08).- Fdo.: Susana Román Bernet.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.660.- Pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deportes, Turismo y Festejos. por su Decreto de 28-06-2012 ha dispuesto lo siguiente:

VISTO el expediente instruido a instancia de D. Angel J. Benítez Blázquez y representación de "DESTINARIUM VIAJES", en solicitud de la concesión de título-licencia de Agencias de Viajes Minorista.

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación exigida por el artículo 142.2 del Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta y realizados los oportunos trámites por los servicios técnicos de esta Consejería, aparecen cumplidas las necesidades y justificados los extremos que previene el artículo antes mencionado.

CONSIDERANDO que a la vista de lo anteriormente expuesto en la mencionada empresa concurren las condiciones exigidas por el Reglamento de Turismo de la Ciudad de Ceuta, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viaje Minorista.

Esta Consejería, en uso de las competencias contenidas en el artículo 21.1.16 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, transferidas a la Ciudad por Real Decreto 2499/1996 de 5 de diciembre, y a la vista de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 27 de abril de 2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/65 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha tenido a bien disponer:

Artículo Único.- Se concede título-licencia de Agencias de Viaje Minorista a la entidad "DESTINARIUM VIAJES" con el código de identificación C.I.CE. 2158, y casa central en Ceuta, en C/. Real 28, galería comercial, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con sujeción al Reglamento antes citado.

Lo que le comunico a los efectos procedentes.

Ceuta, 10 de julio de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE

JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO Y FESTEJOS (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Prem Mirchandani Tahliram.

1.661.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, distada por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1000966-M/88	MOHAMED EL HAMZAUI, Resma

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Fdo.: Enrique Bellido Garcíolo.

1.662.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51 / 215 / I / 2001	AHMED MOHAMED, Fatima
51 / 094 / I / 2007	MOHAMED AL-LUCH, Saba

Ceuta, 9 de julio de 2012.- Fdo: Serafín Becerra Constantino.

1.663.- La Dirección Territorial de IMSERSO de Ceuta, en la tramitación del/los expedientes indicados a continuación intentado notificar la citación de los Interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1013049-M/12	GRCÍA BENITEZ, Manuel

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Fdo.: Enrique Bellido Garcíolo.

1.664.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la petición de informe de salud actualizado al interesado para la realización de los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
SAAD 51/0109	FATIMA HAMMU AHMED EL MOUSSAOUI

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le informa que dispone de un plazo de diez días hábiles para que aporte el citado informe de salud, que podría justificar, en su caso un agravamiento de su estado, advirtiéndole que, en caso de no aportarlo en el mencionado plazo, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite, y continuará la tramitación de su expediente, con la toma en consideración de la documentación que obre en el mismo.

Ceuta a 6 de julio de 2012.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Alfonso Grande de Lanuza.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.665.- D.^a M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado,

sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA: GABRIEL MONTERO HERNÁNDEZ; ACTA DE INFRACCIÓN: 23265/12; N.º EXPEDIENTE: E-128/12; SANCIÓN: 10.001,00.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en C/. Galea, 4-local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 12 de julio de 2012.

1.666.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA: RAMDANI ABDELHAMID; ACTA DE INFRACCIÓN: 15787/12; EXPEDIENTE: S-47/12; SANCIÓN: EXTINCIÓN PRESTACIONES.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en C/. Galea, 4-local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 12 de julio de 2012.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número 6 de Ceuta

1.667.- D. ALFREDO VILLAESCUSA GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º SEIS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas n.º 12/2012 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“EN CEUTA A 1 DE MARZO DE 2012.

VISTOS POR D.ª MARÍA DEL CARMEN SERVÁN MORENO, MAGISTRADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CEUTA, LOS PRESENTES AUTOS DE JUICIO DE FALTAS SEGUIDOS CON EL NÚMERO 12/2012, POR UNA FALTA DE HURTO EN EL QUE HAN SIDO PARTES, D. MANUEL BLANCO LORENTE COMO DENUNCIANTE, Y D. ÁLVARO PARDO LÓPEZ COMO DENUNCIADO. ASIMISMO, INTERVINO EL MINISTERIO FISCAL EN REPRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA.

FALLO:

ABSOLVER A D. ÁLVARO PARDO LÓPEZ DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL DERIVADA DE LOS HECHOS POR LOS QUE FUE DENUNCIADO, CON DECLARACIÓN DE OFICIO DE LAS COSTAS CAUSADAS.

NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LAS PARTES Y AL MINISTERIO FISCAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CONTRA LA MISMA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. ÁLVARO PARDO LÓPEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 12 de Julio de 2012.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.668.- De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la notificación de iniciación de procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se concede un plazo de dos meses desde la presente publicación, para acreditar que el vehículo ha superado la inspección técnica correspondiente, transcurrido el cual se dictará resolución. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA: A 6697DN; NOMBRE Y APELLIDOS: JAMAL BAKKALI; IDENTIFICACIÓN: Y0458184S; LOCALIDAD: ALICANTE; FECHA: 14/06/2012.

1.669.- De conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública la resolución de los procedimientos de pérdida de vigencia de la autorización de circulación de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a sus titulares en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución, según lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Tráfico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

MATRÍCULA: 9884BBF; NOMBRE Y APELLIDOS: OMAR CHRIFI; IDENTIFICACIÓN: X4344161J; LOCALIDAD: MURCIA; FECHA: 18/05/2012.

MATRÍCULA: 0811CTP, NOMBRE Y APELLIDOS: ESSAID CHAMI; IDENTIFICACIÓN: X5765516Z; LOCALIDAD: MURCIA; FECHA: 01/06/2012.

MATRÍCULA: B3336SM; NOMBRE Y APELLIDOS: MOHAMED TALLEH; IDENTIFICACIÓN: X8355283G; LOCALIDAD: TOLEDO; FECHA: 01/06/2012.

Ceuta, a 9 de julio de 2012.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.670.- Pongo en su conocimiento que con fecha 27-06-2012 la Excma. Sra. Vicepresidenta 1a de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Emilio Pérez Gómez con DNI 45.111.551-H titular del puesto no 49-50 del Mercado Terrones, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 25 de junio del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados • y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados en la Excmo. Sra. Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea Da Adela M.^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acéptese la renuncia formulada por D. Emilio Pérez Gómez con DNI 45.111.551-H titular del puesto no 49-50 del Mercado Terrones, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.0 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 20 de junio de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF (23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA MESA.- Fdo.: Adela Nieto Sánchez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación